

REGLAS PARA EL MONITOREO DE TRANSMISIONES DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN Prensa Escrita Impresa y los Programas de Radio y Televisión que difundan mensajes durante el Proceso Electoral 2020-2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular la metodología que se deberá seguir en la realización del monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Glosario.

Artículo 2. Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

I. **Catálogo de medios:** Catálogo de prensa escrita impresa y programas en radio y televisión que difunden noticias que apruebe el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

II. **Comisión:** Comisión Estatal Electoral.

III. **Consejo General:** Consejo General de la Comisión.

IV. **Reglas:** Reglas para la realización del monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias, así como en la prensa escrita impresa durante las precampañas y campañas electorales en el proceso electoral 2020-2021.

TÍTULO SEGUNDO METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO

Capítulo I Del Monitoreo

Objetivo general del monitoreo

Artículo 3. El monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias tiene como objetivo general el proporcionar al Consejo General, así como a la ciudadanía, información que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los aspirantes a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la entidad, así como en cuanto a la obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a las Candidaturas Independientes, en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión, así como en la prensa escrita impresa durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Objetivos específicos del monitoreo

Artículo 4. El monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias tiene como objetivos específicos, los siguientes:

I. Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como la prensa escrita impresa de conformidad con el Catálogo de medios.

II. Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el espacio y tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita impresa y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de medios.

III. Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo de las precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias—en el caso de que existan— del tratamiento otorgado a cada uno, por partido político o coalición, así como las candidaturas independientes, en los espacios de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita impresa.

IV. Realizar la difusión de los resultados del monitoreo a través del sitio web de la Comisión y en redes sociales, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.

V. Monitorear y realizar el análisis del contenido con perspectiva de derechos humanos de las transmisiones de los programas que difundan noticias sobre precampañas y campañas, para identificar cualquier forma de discriminación ejercida sobre las candidatas y los candidatos en el acceso a los medios de comunicación y la difusión de sus precampañas y campañas.

Se entenderá por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades por los motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo

VI. Monitorear y realizar el análisis del contenido con perspectiva de género de las transmisiones de los programas que difundan noticias, sobre precampañas y campañas, para identificar si en la cobertura de los medios de comunicación existen elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como cualquier acción que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, particularmente la ejercida por los medios de comunicación sobre las precampañas y campañas de las candidatas y los candidatos.

VII. Obtener información respecto a la cobertura que se da a las candidaturas de las y los jóvenes (con edades de los 21 hasta los 35 años), a las candidaturas de personas que se autoadscriban indígenas y a las candidaturas que cuenten con alguna

discapacidad, con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado en las candidaturas establecidas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los espacios de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita impresa.

Períodos para la realización del monitoreo

Artículo 5. El monitoreo se realizará durante los siguientes períodos del proceso electoral 2020-2021, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General:

- I. Precampañas electorales y obtención del respaldo ciudadano para el caso de candidaturas independientes, que comprende del 20 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021.
- II. Intercampañas electorales, que abarca del 9 de enero al 4 de marzo de 2021.
- III. Campañas electorales, que comprende del 5 de marzo al 2 de junio de 2021.

Instancia responsable

Artículo 6. La Unidad de Comunicación Social de la Comisión será la instancia responsable de organizar y efectuar los monitoreos. La Comisión podrá contratar la realización de los mismos a personas morales con experiencia en dicha actividad o similares, en los términos que se determinen.

Capítulo II Criterios metodológicos

Criterios metodológicos

Artículo 7. Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán los siguientes criterios metodológicos:

- I. Unidades de análisis, consistentes en piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.
 - a) **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiero. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.
 - b) **Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiero y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
 - c) **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilice como

adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o reportero del noticiario o de la prensa escrita impresa.

II. **Personas sujetas de la enunciación (la que habla).** Se determinan para delimitar el universo de las y los actores a ser monitoreados. Se establece que el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas y campañas hechas por las y los siguientes agentes o sujetos:

a) Del medio de comunicación:

1. Los y las conductoras.
2. Los y las Reporteras o los y las locutoras.
3. Analistas de información.
4. Cualquier voz en off.

b) Actoras y actores políticos:

1. Partidos políticos y coaliciones.
2. Las y los precandidatos de cualquier partido político o coalición.
3. Las y los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones.
4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente.
5. Las y los candidatos independientes.
6. Presidentas y Presidentes estatales y municipales de los partidos políticos.
7. Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
8. Gobernador del Estado.
9. Presidentas y Presidentes Municipales.
10. Secretarías y Secretarios de Estado.
11. Líderes Sociales.

III. Objeto de enunciación (de lo que se habla).

- a) Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Nuevo León.
- b) Se monitoreará cualquier aparición de las y los precandidatos y candidatos, como corresponda, en los espacios que difunden noticias, o en la prensa escrita impresa, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por hombres y mujeres.
- c) Se realizará monitoreo a la mención o aparición de los temas relacionados con las acciones afirmativas sobre jóvenes; personas que se autoadscriban indígenas; y personas con discapacidad.

IV. Excepciones (lo que no se monitoreará).

- a) No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, o en la prensa escrita impresa, que refiriéndose al proceso electoral local, no mencionen a las y los precandidatos o candidatos, así como las y los aspirantes y candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones.
- b) No se monitoreará aquella información sobre campañas electorales emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

Capítulo III Variables del Monitoreo

Variables

Artículo 8. En la realización de los monitoreos se analizarán las siguientes variables:

- I. Espacio y tiempo de transmisión y de total de notas, para la radio, televisión y prensa escrita impresa;
- II. Género periodístico;
- III. Valoración de la información y opinión;
- IV. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- V. Ubicación o jerarquización de la información;
- VI. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
- VII. Igualdad de género y no discriminación; y,
- VIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Espacio y tiempo de transmisión y de total de notas para la radio, televisión y prensa.

Artículo 9. El espacio y tiempo de transmisión, consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias, así como la prensa escrita impresa dedica a las precampañas y campañas de las y los candidatos de cada uno de los partidos políticos, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de las Reglas.

Esta variable se evaluará bajo el siguiente método:

- I. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, así como el total de notas que se destine a la información sobre las precampañas, campañas electorales de las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, sobre los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas. En el caso de la prensa escrita impresa, también se considerarán los centímetros cúbicos de las notas.
- II. Asimismo, se registrará el tiempo otorgado y total de notas de cada candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político, y se presentará forma de porcentaje con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- III. En los casos en que se emita información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por

separado destinado a cada uno de los partidos, cada una de las candidatas o candidatos independientes.

IV. El tiempo total dedicado a las campañas electorales de cada partido, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.

V. El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos o coaliciones, así como candidatas o candidatos independientes en campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en los términos expresados en los objetivos específicos de las Reglas.

VI. El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.

VII. En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro partido. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las campañas o candidatos de diferentes partidos, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

Género periodístico

Artículo 10. Esta variable será utilizada para la presentación de la información sobre las campañas de los partidos políticos y sus candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, en los siguientes términos:

I. Se deberá clasificar, al menos, en los siguientes cinco rubros:

- a) Nota informativa;
- b) Entrevista;
- c) Debate;
- d) Reportaje; y
- e) Opinión y análisis

II. El género periodístico será evaluado bajo el siguiente método:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.

- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
1. Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 2. Entrevista. Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
 3. Debate. Género argumentativo donde las y los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el o la conductora o reportera.
 4. Reportaje. Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.
 5. De opinión y análisis. La o el enunciador interpreta y valora la noticia.

Valoración de la información y opinión

Artículo 11. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el o la conductora o el o la reportera del noticiario, así como el o la locutora o cualquier voz en off, y por las y los analistas de información, en el caso de la prensa escrita impresa, será en las notas periodísticas.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

- I. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, su candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos de las Reglas. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.

III. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

IV. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por analistas de información.

V. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, así como “debate”, opinión o de revista”, no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.

VI. Para el caso de los programas de opinión o de revista, sólo se aplicará la variable “Tiempo de transmisión”.

VII. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de opinión y análisis así como debate. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.

VIII. Las valoraciones por partido político candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse éstos más de una vez dentro de la misma pieza.

IX. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos políticos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

Recursos técnicos utilizados para presentar la información

Artículo 12. En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Por lo tanto, para evaluar los recursos técnicos utilizados para presentar la información, se seguirá el siguiente método:

I. Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.

II. En radio deberá tomarse en cuenta:

- a) Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de las o los candidatos o dirigentes del partido político.
- b) Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los candidatos o dirigentes del partido político.
- c) Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los candidatos o dirigentes del partido político.
- d) Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de apoyo.

III. En televisión debe tomarse en cuenta:

- a) Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
- b) Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.
- c) Sólo voz: presencia de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiario por vía telefónica.
- d) Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- e) Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición por parte de la conductora o conductor.

IV En prensa escrita impresa debe tomarse en cuenta:

- a) El medio que publica la noticia y la sección
- b) La o las personas quienes firman la nota. La o el reportero, varias o varios periodistas, o puede estar firmada por el nombre del medio o la Redacción de éste.
- c) Si es una nota real, publireportaje o inserción pagada.
- d) El número de página donde se publica la noticia.
- e) A qué candidata o candidato, o candidatas y candidatos se refiere.
- f) Qué partidos políticos o coaliciones se mencionan en la nota.
- c) Síntesis del contenido de la nota

d) Cantidad de notas y centimetroaje

Jerarquización de la información

Artículo 13. En la realización de los monitoreos se efectuará la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiario.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

I. Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión o prensa conforme a los siguientes indicadores:

a) Ubicación de la nota.

1. Presentado en el resumen introductorio.
2. Vinculada con el resumen introductorio.
3. Sin relación con el resumen introductorio.

b) Segmento del tiempo en que apareció la nota.

1. Primeros cinco minutos.
2. Del minuto cinco al quince.
3. Del minuto quince al treinta.
4. Del minuto treinta al sesenta.
5. Del minuto sesenta al noventa.
6. Del minuto noventa al ciento veinte.
7. Posterior.

c) Posición dentro del periódico en que apareció la nota:

1. Nombre de la sección
2. Página de la sección, par o impar
3. Mencionar si fue una foto-nota
4. Mencionar si tiene recuadro y fondo de color para resaltarla

II. El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Artículo 14. Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos y prensa que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión y prensa escrita impresa analizados, se deberá capturar lo siguiente:

I. La entidad, plaza y nombre del noticiario, programa o periódico en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;

- II. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- III. Publicación o no de vitrina metodológica;
- IV. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y,
- V. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

Quedan exceptuadas de dicho registro, las encuestas ordenadas por los propios partidos políticos al ser considerada información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Igualdad de género y no discriminación

Artículo 15. Además de las valoraciones enlistadas en el artículo 11 de las Reglas, y con el fin de atender los temas de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecen las siguientes:

I. **Sexo de la persona de la enunciación:** Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre o mujer.

Para su valoración se registrará el sexo de la persona de enunciación (los y las reporteras, locutoras o conductoras, los y las analistas de información y cualquier voz en off), con la finalidad de identificar si existe alguna relación entre la persona que emite la nota, entrevista reportaje, etc., respecto de la presencia de estereotipos de género y uso de lenguaje incluyente y no sexista.

II. **Uso de lenguaje incluyente y no sexista:** El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.

Para su evaluación se deberá seguir el siguiente método:

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las conductoras o los conductores de los noticieros o en la prensa escrita impresa no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las y los precandidatos, las y los candidatos. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- b) En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se considerarán los siguientes:
 - 1. Personas mayores.

2. Personas afromexicanas.
 3. Creencias religiosas de las personas.
 4. Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
 5. Personas migrantes y refugiadas.
 6. Mujeres.
 7. Personas con discapacidad.
 8. Personas que viven con VIH.
 9. Personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual.
 10. Juventudes.
 11. Grupos en situación de discriminación.
- c) Se registrarán las frases en las que no se haga uso de un lenguaje incluyente y no sexista, sobre las y los precandidatos, las y los candidatos, y que sean mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, las y los analistas de información y cualquier voz en off, en las piezas de monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 16. Aunado a las valoraciones previstas en los artículos 11 y 15 de las Reglas, se establece como variable la identificación de la presencia de estereotipos de género vinculada al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para estos efectos, se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Para evaluar la presencia de estereotipos de género, se deberá seguir el siguiente método:

- I. Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género, mencionadas por los y las reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:
 - a) Cosificación de las mujeres. Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - b) Roles domésticos. Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.

- c) Rasgos físicos o vestimenta. Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
- d) Edad. La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
- e) Rasgos de subordinación. Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
- f) Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo, misoginia y homofobia). Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Y una característica común a todas ellas es que son la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.
- g) Se registrarán las frases estereotipadas mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

Capítulo IV

Informes de los resultados del monitoreo

Informes de Resultados

Artículo 18. La Unidad de Comunicación Social deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, los reportes de los monitoreos realizados, en los siguientes términos:

- I. Reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como a las y los candidatos independientes, conforme al Catálogo de medios.
- II. Reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes en los espacios de radio y televisión, así como en la prensa escrita impresa, conforme al catálogo de medios.
- III. Reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes, en los programas de espectáculo o revista, así como en la prensa escrita impresa conforme al Catálogo de programas.
- IV. Elaborar reportes semanales sobre la información registrada referente a la presencia de estereotipos de género y el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la cobertura de las precampañas y campañas de las y los precandidatos y de las y los candidatos, así como

a las y los candidatos independientes, de cada partido o coalición en los programas de radio y televisión y prensa escrita impresa del Catálogo de medios.

V. Elaborar reportes semanales sobre la información registrada de los temas relacionados a las acciones afirmativas sobre jóvenes, personas indígenas; y con discapacidad, en la cobertura de las precampañas y campañas de las y los precandidatos y de las y los candidatos, a las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como a las y los candidatos independientes, de cada partido o coalición en los programas de radio y televisión y prensa escrita impresa del Catálogo de medios.

VI. Los resultados de los monitoreos establecidos en las Reglas, se informarán en los términos establecidos en el artículo 97, fracción XXIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las Reglas entrarán en vigor al día de su aprobación.